

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de octubre de 2024.

Oficio Núm.: LXV/465/2024.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

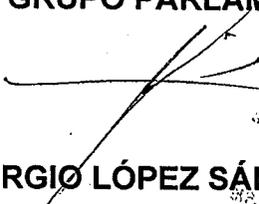
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 OCT. 2024
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 OCT. 2024
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LEGISLATURA
CONGRESO DEL EST...



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 22 de octubre de 2024.

Oficio Núm.: LXV/464/2024.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El suscrito Diputado **SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 573, de fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las siguientes finalidades:

- Adicionar una sección en donde se creó la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, concibiéndola como el órgano técnico del Congreso del Estado que



tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales;

- Incorporar como facultades de la Legislatura:
 - Revisar y fiscalizar cada año por conducto de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como cualquier persona física o moral que administre recursos públicos;
 - Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley respectiva;
 - Elegir y remover al Titular de la auditoría Superior del Estado y a los Sub-Audidores;
 - Expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, mediante Decreto 606, de veintitrés de abril del año dos mil ocho, se expidió la otrora Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, en donde se estipuló que para que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, ejerciera su atribución de vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado cumpliera con las funciones que le corresponden conforme a la Constitución Local, contaría con una Unidad Técnica encargada de auxiliar a la citada Comisión en la vigilancia, evaluación y control del desempeño de la referida Auditoría Superior.

Ahora bien, mediante Decreto 746, de siete de diciembre de dos mil veintidós, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, reformó el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca, con la finalidad de crear la actual Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al propio tiempo ordenó que se legislara para modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que se refieran o tuvieran que ver con el Decreto de referencia.

Razón por la cual, mediante Decreto 1541, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, donde se especificó que para el efecto de apoyar a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el cumplimiento de sus atribuciones, existirá la Unidad Técnica, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior, la cual forma parte de la estructura de la citada Comisión, puntualizando que la referida Unidad Técnica funge como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad Técnica como Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de las atribuciones asignadas, como órgano técnico del Congreso tiene a su cargo realizar auditorías, asimismo tiene bajo su responsabilidad llevar a cabo la recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos de la Auditoría, así como llevar a cabo las sanciones de las actas de entrega-recepción de sus funcionarios.

Asimismo, en materia de responsabilidades, recibe denuncias por la probable comisión de faltas administrativas por el incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la facultad de imponer sanciones administrativas cuando se trate de faltas no graves y de promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la



Corrupción, en caso de faltas graves, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Por otra parte, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuenta en su estructura con el Órgano Interno de Control, que tiene entre otras atribuciones, la de realizar auditorías a las unidades administrativas del Congreso, así como llevar a cabo la recepción y seguimiento de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos del Congreso, llevar a cabo la sanción de actas de entrega-recepción de los servidores públicos del Congreso.

Asimismo, en materia de responsabilidades, recibe denuncias por la probable comisión de faltas administrativas por el incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos adscritos al Congreso, de igual forma, cuenta con la facultad de imponer sanciones administrativas cuando se trate de faltas no graves y de promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, en caso de faltas graves, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

De lo anterior se deduce que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al contar con un Órgano Interno de Control y también con una Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, genera duplicidad de funciones al existir un Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y un Órgano Interno de Control del H. Congreso, realizando las mismas funciones.

Así también resulta de suma importancia mencionar, que dicha Unidad Técnica de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuenta con una importante partida presupuestal anual de \$14,437,401.00



(Catorce millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), asignada para el desarrollo de sus atribuciones conferidas para el presente ejercicio fiscal.

Razón por la cual, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar **la fracción XXIII del artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** con la finalidad de especificar que la facultad del Congreso del Estado de coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, será por conducto de la Comisión Permanente que corresponda y del Órgano Interno de Control del Congreso, en términos de las leyes respectivas.

Es decir, eliminar la figura de Unidad Técnica de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, pues dicha Unidad duplica las funciones del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, y en razón de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el Órgano Técnico del Congreso del Estado, corresponde al Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, asumir todas las atribuciones y funciones para realizar acciones de prevención, detección, evaluación, investigación, substanciación, sanción y demás funciones efectivas de combate a la corrupción.

Consecuentemente, la presente iniciativa atiende a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, documento rector presentado por el otrora Presidente Andrés Manuel López Obrador, el cual contiene en el Apartado I. Política y Gobierno, el objetivo estratégico de erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; e incluye como principio rector la honestidad y la regeneración de la vida y el servicio público. En tal documento se señala lo siguiente:



"La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira.

No al gobierno rico con pueblo pobre. Los robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario y los gobernantes enriquecidos han sido la insultante contraparte de la pobreza de millones. El saqueo del presupuesto y los lujos faraónicos de los altos funcionarios consumieron los recursos que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, y en poner fin a los dispendios con una política de austeridad republicana.

Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie. Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; solución de los conflictos mediante el diálogo; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros.

Economía para el bienestar. El objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población. Los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí. Retomaremos el camino del crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal y cese del dispendio y el endeudamiento".

Con esta propuesta, se ratifica que la administración y ejercicio de los recursos puestos a disposición de los entes públicos debe realizarse con apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme



lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y cumplimos con el compromiso hecho con el pueblo de Oaxaca de revertir la degradación y combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando el dinero público con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de transformación a los que están destinados.

Ahora bien, a efecto de ilustrar la presente iniciativa, me permito insertar el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I. a XXII...</p> <p>XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de la ley respectiva;</p>	<p>Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:</p> <p>I. a XXII...</p> <p>XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por conducto de la Comisión Permanente que corresponda y del Órgano Interno de Control del Congreso, en términos de las leyes respectivas;</p>



XXIV. a LXXVII...

XXIV. a LXXVII...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 59, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en los siguientes términos:**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción **XXIII** del artículo **59**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I. a XXII...

XXIII.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño en las acciones y funciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **por conducto de la Comisión Permanente que corresponda y del Órgano Interno de Control del Congreso, en términos de las leyes respectivas;**

XXIV. a LXXVII...

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en un plazo no mayor a los noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 22 días del mes de octubre de 2024.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
LXV Legislatura
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO

